

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0008-A Designese al señor Fausto Mauricio Gómez Aguirre, Director del Museo Nacional del Ecuador.....	3
--	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-001-2021 Refórmese el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores	5
--	---

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2021-0004-R Apruébese el Acuerdo de Código Compartido, suscrito entre LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC	10
---	----

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS - DINARDAP:

004-NG-DINARDAP-2021 Deróguese la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011.....	18
--	----

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:

CDE-EP-CDE-EP-2021-0001-R Modifíquese la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2020-0027-R de 04 de diciembre de 2020.....	24
--	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto de rodaje a los vehículos motorizados y de las tasas por los servicios que se prestan en la unidad de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 28**

- **Cantón San Francisco de Puebloviejo: Sustitutiva que crea y regula el funcionamiento del registro municipal de la propiedad y mercantil..... 33**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0008-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que además de las atribuciones establecidas en la Ley, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “*Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: “*(...) Los museos nucleares serán Entidades Operativas Desconcertadas del MCYP. Las autoridades de los museos nucleares serán nombradas por la máxima autoridad del MCYP, y los directores de los museos intermedios y locales serán nombrados por la máxima autoridad del museo nuclear que les corresponde*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-153, de 27 de agosto de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Museos Administrados por el ente rector de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2018-170 del 17 de septiembre de 2018 el

Ministerio de Cultura y Patrimonio declaró como Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la siguientes: Museo Nacional del Ecuador (MuNa)...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-MCYP-2021-0029-M, de 27 de enero de 2021, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, Mónica Elizabeth Reinoso Curay, lo siguiente: “*En atención a la necesidad institucional de esta cartera de Estado, dispongo a usted la emisión del Acuerdo Ministerial para nombrar Director Ejecutivo del Museo Nacional del Ecuador, al señor Fausto Gómez a partir del 01 de febrero de 2021*”.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Desígnese al señor Fausto Mauricio Gómez Aguirre, al cargo de Director del Museo Nacional del Ecuador, quien asumirá en funciones a partir del día lunes 01 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Notifíquese con este Acuerdo, al señor Fausto Mauricio Gómez Aguirre.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-067, de 13 de junio de 2020.

Artículo 4.- Agradecer el desempeño en sus funciones a la magister María Gabriela Mena Galárraga, en el cargo de Directora del Museo Nacional del Ecuador.

Artículo 5.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Administración de Talento Humano.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-001-2021**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).";
- Que,** el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley";
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: "*el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*";
- Que,** los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador. "1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

- Que,** el numeral 30 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador la de actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores con valores e intermediarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores. También efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades del sector público;
- Que,** el artículo 60 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;
- Que,** el artículo 16, del Capítulo I Inscripción, del Título IV Disposiciones Comunes a la Inscripción en el catastro público del Mercado de Valores, del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone: *“De la actualización de los manuales de procedimiento: Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese “manuales de procedimientos”, “manuales operativos”, “reglamentos operativos internos”, o “reglamentos de procedimientos”, “procedimientos técnicos” u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 09-G-IMV-0003517 de fecha 19 de junio de 2009, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizó el funcionamiento al

Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que, con Resolución Administrativa No. BCE-082-2016, del 23 de Noviembre de 2016, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-060-2018, del 29 de Marzo del 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, reformó el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

Que, con Resolución Administrativa No. BCE-GG-100-2019, del 12 de agosto de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, *deroga íntegramente la Resolución No. BCE-082-2016 del 23 de noviembre de 2016 y la Resolución No. BCE-GG-060-2018 del 29 de marzo de 2018.*

Que, mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0506-O del 21 de diciembre de 2020 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria resolvió *“reformar la sección III: “DISPOSICIONES GENERALES” del Capítulo I: CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LOS DÉPOSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES” del Título XI: “DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES” y el Capítulo IV: DISPOSICIONES GENERALES del Título VIII: CASAS DE VALORES del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros”.*

Que, mediante el Informe Técnico No. BCE-DNDCV-006-2021, de fecha 25 de enero de 2021 por la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores, del Banco Central del Ecuador, se concluye lo siguiente: *“con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de la JPRMF establecidas en el Oficio Nro. JPRMF-2020-0506-O del 21 de diciembre de 2020 en el plazo indicado, es imperativo reformar la Resolución Administrativa BCE-100-2019 incorporando directrices referentes a operaciones por dación en pago”.*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-007-2021 de fecha 26 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomienda: *“De conformidad a lo expuesto y sobre la base de la recomendación contenida en el Informe Técnico No. INF-DNDCV-006-2021 de 25 de enero de 2021, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para la reforma de*

la Resolución Administrativa No. BCE-GG-100-2019, de 12 de agosto de 2019, que contiene el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador, y

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Expedir la reforma al “REGLAMENTO INTERNO DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, conforme los siguientes términos:

Artículo. 1.- Sustituir en todo el texto, la expresión “Manual Operativo” por “Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores”.

Artículo. 2.- Incluir en el artículo 3, “Definiciones”, lo siguiente:

“Anotación en cuenta. - Registro electrónico constitutivo de la existencia de valores desmaterializados, así como de los derechos y obligaciones de sus emisores y de sus legítimos propietarios. Servicio prestado por un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.

Dación en pago. - Modo extraordinario de cancelación de obligaciones, por el cual, el Acreedor acepta de forma voluntaria, recibir en pago de obligaciones y/o créditos constituidos a su favor, bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, valores físicos cartulares o desmaterializados, a su favor. La dación en pago, extingue total o parcialmente las obligaciones, de acuerdo al convenio entre acreedor y deudor”.

Artículo 3.- Incluir a continuación del inciso final del artículo 24, lo siguiente:

“Para el registro de la transferencia de la dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que se encuentran depositados en el DCV-BCE, se verificará copia certificada del convenio de dación en pago ante notario público, firmado por los representantes legales de las partes, anexando los documentos de identificación necesarios, detalle del estatuto o autorización que habilite la operación por la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente (personas jurídicas); y la solicitud de transferencia detallando las características que permitan identificar el valor y los códigos de subcuenta en el DCV-BCE.

La documentación en original o copias certificadas deberá ser entregada por el titular de los valores, con al menos dos días laborables, antes de la fecha que se deba ejecutar la operación.

En caso de requerir la apertura de una subcuenta para el registro de una dación en pago, la casa de valores remitirá el formulario de apertura respectivo, conforme indica el Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, informando que se verificó la identidad y la capacidad legal del nuevo titular”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
ELIZABETH
ARTOLA JARRIN**

Econ. Verónica Artola Jarrín

**GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-R**Quito, D.M., 15 de enero de 2021****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “*conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas*”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

QUE, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil “*Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas.*”

[...]

En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica [...]”;

QUE, el Art. 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: “*El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente*”;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.- *El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a

los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público [...].

Art.61.- Del contrato de Código Compartido.- Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.

Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenida en los respectivos instrumentos bilaterales.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 62.- De la comercialización.- Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las

disposiciones constantes en el presente Reglamento.

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- *En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.*

Art. 64.- Del Código Designador Único.- *Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada”;*

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución N° 077/2009, de 04 de noviembre 2009, aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieran interés en el denominado Código Compartido Complementario, mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra Parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera será bajo terceras y cuartas libertades del aire;

QUE, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-25707, la apoderada especial de la compañía LATAM AIRLINES GROU S.A. manifiesta que las compañías DELTA AIRLINES y LATAM AIRLINES GROUP “[...] suscribieron un acuerdo de código compartido, a efectos de comercializar y promocionar más destinos turísticos dentro de Estados Unidos y de Sudamérica, siendo uno de estos puntos de Sudamérica, Ecuador, por ello la necesidad de contar con la aprobación de su Autoridad al referido Acuerdo de Código Compartido adjunto”.; “[...] considerando que el Código Compartido, hoy en día, es el mecanismo de cooperación empresarial más recurrido por las líneas aéreas para la operación y comercialización de los servicios de transporte aéreo internacional; mecanismo que está asociado con el ejercicio de los derechos de tráfico y que este tipo de acuerdos favorece a la industria y economía de las líneas aéreas para permitir un mejor acceso y presencia en el mercado, atentamente solicito prestar la correspondiente aprobación”;

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Unidos de América** se rigen por el Acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador – Estados Unidos y Protocolo Modificatorio a los Anexos: Para las relaciones bilaterales en materia de transporte aéreo entre el Ecuador y los Estados Unidos de América se aplica a más de las disposiciones del Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1986, lo acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio de 2010, y con vigencia desde el 24 de enero de 2011, el cual en su nuevo Anexo III, titulado “Arreglos cooperativos de comercialización, prevé:

“Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo arreglos de chárter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:

- 1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes;*
- 2. Una línea aérea o más de un tercer país, y*
- 3. Un transportista de superficie de cualquier país;*

Siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las partes solo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países”;

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y Chile se desenvuelven en el marco del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito el 11 de julio de 1957, el cual se encuentra vigente; además, en el “ACTA DE LA REUNIÓN DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS DEL ECUADOR Y CHILE”, de los días 4 y 5 de enero de 2007 en el que alcanzaron los siguientes acuerdos, en lo que respecta a la:

“E.- Cooperación entre Líneas Aéreas

Las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas de cada país podrán celebrar acuerdos de cooperación y/o operación conjunta de transporte aéreo, para explotar sus servicios, incluyendo los sistemas de código compartido, los que entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobados, según corresponda por la autoridad aeronáutica de sus respectivos países.

Las líneas aéreas designadas por ambos países podrán también celebrar este tipo de acuerdo con empresas aéreas de terceros países que cuenten con los derechos de tráfico necesarios.

Cuando una empresa aérea designada realiza servicios en régimen de Acuerdos de Códigos Compartidos, las frecuencias utilizadas por las líneas aéreas no operadoras no se restarán de la capacidad autorizada, salvo que estas operaciones se realicen con empresas de terceros países”;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 002/2018 de 23 de enero del 2018, el mismo que fue modificado por la Dirección General de Aviación Civil, con Acuerdos Nros. 018/2020 de 11 de julio de 2018 y DGAC-DGAC-2020-008-A de 16 de diciembre de 2020, quedando las rutas, frecuencias y derechos a operar de la siguiente manera:

- SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NEW YORK) y viceversa, con TRES (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL- CARACAS.
- SANTIAGO – QUITO y/o GUAYAQUIL – SANTIAGO y viceversa, hasta con SIETE (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

El permiso de operación tiene una duración de 3 años, contados a partir del 01 de febrero de 2018; y en el presente caso la renovación del señalado permiso se encuentra en trámite ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, la compañía DELTA AIRLINES INC., actualmente ostenta un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 014/2018 de 22 de mayo de 2018, con duración de 3 años, contados a partir del 3 de junio de 2018; y tiene autorizado operar las rutas, frecuencias y derechos siguientes:

- ATLANTA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, el Director General de Aviación Civil dispuso que “[...] *deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...]. La aprobación de los Convenios o Contratos de Cooperación Comercial que incluya; Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas [...]*”;

QUE, de conformidad con el procedimiento establecido, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0689-M de 18 de noviembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo que emitan los informes correspondientes respecto de la solicitud de aprobación del Código Compartido de entre las compañías LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIRLINES INC.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2585-M de 13 de diciembre de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional presentó el informe respecto a la aprobación del "Acuerdo Compartido entre LATAM AIRLINES GROUP S.A y DELTA AIRLINES, recomendando que la aprobación del Código Compartido entre las mencionadas aerolíneas era viable, siempre y cuando *“La Dirección de Asuntos Regulatorios será la responsable de verificar si ambas aerolíneas cuentan con los permisos de operación otorgados por su Autoridad aeronáutica del país de nacionalidad de la compañía, como lo dispone el Artículo 2, literal A) de la Resolución CNAC No. 077/2009 de 04 de noviembre de 2009. (...) Una vez que la Dirección de Asuntos Regulatorios haya verificado que ambas Partes sean poseedoras de sus respectivos Permisos de Operación otorgados por las Autoridades de sus países de bandera para operar el Código Compartido Complementario; y, que presenten el Anexo D debidamente traducido y Notariado, conforme lo dispone el Reglamento; podrá atenderse favorablemente la petición de la compañía LATAM AIRLINES GROUP y DELTA AIR LINES”*;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0006-M, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presentó su informe reglamentario en el cual señaló que, de acuerdo al análisis realizado y las conclusiones determinadas en el informe, estima que el señor Director General de Aviación Civil puede aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIRLINES INC.;

QUE, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO- CIU-2021-1173 de 11 de enero de 2021, la apoderada especial de la compañía LATAM AIRLINES GROU S.A. exhorta la aprobación del Código Compartido entre LATAM AIRLINES GROUP S.A y DELTA AIRLINES;

QUE, la Coordinación de Técnica de Regulación del Transporte Aéreo, con los informes presentados por las áreas y que han sido mencionados en los considerandos precedentes, procedió a la elaboración del informe unificado Nro. DGAC-CTRC-2021-0034-M de 14 de enero de 2021, en

el cual señaló que respecto la observación realizada por la DSOP es preciso señalar que la Resolución No. 077/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés, el denominado Código Compartido Complementario, el mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en la cual además se establecen los requisitos para este tipo de autorizaciones, en el presente caso, no existen rutas domésticas a ser operadas, en virtud de lo cual la observación de la Dirección de Seguridad Operacional no puede ser considerada para ser subsanada. Por otra parte, el ANEXO D consta en el expediente del trámite de aprobación de Código Compartido entre la compañía LATAM AIRLINES GROUP y DELTA AIR LINES INC. debidamente traducido al español con la debida legalidad notarial exigida reglamentariamente, en virtud de lo cual, no habiendo más observaciones, no existe objeción en la aprobación del Código Compartido entre la compañía LATAM AIRLINES GROUP y DELTA AIR LINES INC;

QUE, la solicitud para la aprobación del Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre LATAM AIRLINES GROUP y DELTA AIR LINES INC fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 156 del 20 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el **Acuerdo de Código Compartido**, suscrito entre LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC, para la operación según consta en el Anexo B, en la República del Ecuador y acorde a lo autorizado en el permiso de operación vigente, que ostenta primera compañía.

RUTAS	AGENTE OPERADOR	CÓDIGO DEL AGENTE COMERCIALIZADOR
Quito (UIO) – Santiago (SLC)	LATAM AIRLINES	DL

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación “LA/DL*”, obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, las compañías LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 5.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en la ruta y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución en vigencia, actualmente, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 7.- Esta aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque los Permisos de Operación de LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Magister Sylvia Castro Gálvez, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 6.-” de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, mediante la cual se Expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; y, en razón de que se requiere copia Certificada de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-R de 15 de enero de 2021, que **APRUBA EL ACUERDO DE CÓDIGO COMPARTIDO SUSCRITO ENTRE LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES INC.**, para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO**: que el documento contenido en ocho (8) fojas útiles que dice: “Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-R” legalizada con firma electrónica por el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el 15 de enero de 2021, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito D.M, 18 de enero del 2021



Firmado electrónicamente por:

**SYLVIA
ALEXANDRA
CASTRO GALVEZ**

Mgs. Sylvia Castro Gálvez

Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil

RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARDAP-2021**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República manifiesta: “El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. (...)”*;
- Que,** el artículo 127 de la norma ibídem señala: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*;
- Que,** a través del Suplemento del Registro Oficial No.- 162, de 31 de marzo de 2010, entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Los registros son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 19 de la norma Ibídem dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 19, tercer inciso de la norma Ibídem establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o*

abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la alcaldesa o alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por una período fijo de 4 años, quién podrán ser reelegida o reelegido por una sola vez”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “(...) 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* y, (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No.- 718, de 23 de marzo de 2016, determina: “*El concurso de méritos y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, el artículo 29 de la norma ut supra señala: “*En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.*

Cuando la ausencia del Registrador fuere definitiva o se extendiere por más de sesenta días calendario, la respectiva autoridad nominadora dará inicio inmediato al proceso para la designación del titular, debiendo encargar la dependencia registral hasta tal designación.

Los Registradores de la Propiedad, de la Propiedad (sic) con funciones y facultades Mercantiles y Registradores Mercantiles encargados, continuarán en el ejercicio de sus encargos hasta ser legalmente reemplazados.”

Que, la Resolución N.- 001-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial N.- 480 del 02 de mayo del 2019, en los dos últimos incisos del artículo 74 establece que respecto al banco de legibles que se forma una vez finalizado un concurso de méritos y oposición, y declarado como ganador a un postulante: *(...) tendrá como finalidad el encargo del Registro de la Propiedad, en los casos determinados en el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

En aquellos casos en que ninguno de los/as postulantes del banco de elegibles por cualquier circunstancia no aceptaren el encargo, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado encargará dicha dignidad a cualquier otra persona que reúna los requisitos mínimos para ser registrador de la Propiedad determinados en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Que, la disposición transitoria Sexta de la norma ibídem señala: *“(...) Durante el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado prorrogará las funciones de los Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil titulares, hasta ser legalmente reemplazados.”*

Que, El Director de Normativa, mediante INFORME No. DNOR-JUSTIFICATIVO-2021-0004, señala que: *“Los Registradores de la Propiedad coadyuvan al desarrollo de actividades económicas y en la garantía de derechos, por lo que se ha previsto en la Ley de Registro que en la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones de bienes inmuebles y demás derechos reales que recaen sobre ellos, por lo que constituye una obligación establecida en la Ley, el contar con un Registrador en cada cantón del Ecuador.*

Para el ingreso al servicio público, en un cargo a período fijo como es el de Registrador de la Propiedad requiere de forma necesaria e indiscutible un concurso de méritos y oposición conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por cuanto el único mecanismo de ingreso a dicho cargo es a través del procedimiento establecido en la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2019.

El encargo de funciones para la titularidad de los Registros de la Propiedad, únicamente pueden realizarse conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por decisión de la máxima autoridad en el caso de ausencia temporal inferior a 60 días o por concurso de méritos y oposición en caso de ausencia definitiva o superior a 60 días.

Por lo tanto resulta indispensable la derogatoria de la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 toda vez que no se encuentra armonizada al procedimiento de designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro mercantil”.

Que, resulta necesario derogar la Resolución N.- 080-DN-DINARDAP-2011, por cuanto sus disposiciones son incompatibles con la normativa legal vigente, al existir norma expresa que regula el encargo de los Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN N.- 080-DN-DINARDAP-2011 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la Resolución N.- 080-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se expidió el Instructivo para el Encargo de las funciones de Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El encargo de los Registros de la Propiedad y Registros de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la Resolución N.- 001-NG-DINARDAP-2019, mediante la

cual se expidió el Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

En todo aquello que no esté contemplado en la normativa legal antes indicada se podrá aplicar como norma supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan encargado las funciones de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil conforme lo determina la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 deberán en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, iniciar los procedimientos correspondientes para la designación de los Registradores de la Propiedad conforme lo determina la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2019.

Hasta tanto se designe un Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, a través de un concurso de méritos y oposición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán mantener el encargo realizado conforme la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011, siempre y cuando se haya conferido previo a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LORENA
NARANJO**

Magister Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICO

Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2021-0001-R**Quito, D.M., 25 de enero de 2021****EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”

Que, el artículo 6 ibídem, establece “*(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General*”.

Que, el artículo 10 ibídem, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina “*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 ibídem, establece “*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se Publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 ibídem, establece “*(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado en su inciso final del numeral 200-05, establece *“Delegación de autoridad.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Sesión Ordinaria No 08 de 29 de septiembre de 2016, mediante Resolución No DIR-CDE EP-020 de 29 de septiembre de 2016, conoció y aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 947 de 10 de marzo de 2017 establece como misión de la Gerencia General: *“Definir políticas, estrategias, planificar, coordinar, evaluar y dirigir la gestión empresarial eficiente y productiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P, a nivel nacional e internacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1056 de 19 de mayo de 2020 suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, decreta: *“Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones de Directorio en lo que fueran aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. El referido Decreto fue reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 1096 y 1123 de 17 de julio y 6 de agosto de 2020, respectivamente;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. DIR-CDEP-006-2020, de 10 de julio de 2020, resolvió: *“Art.1.- Designar al señor Mgs. Byron Alejandro Madera Valencia, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.”*;

Que, mediante Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2020-0027-R de 04 de diciembre de 2020, se delegaron atribuciones y competencias al/la Director/a de Planificación Empresarial, y al/la Gerente Nacional Administrativo/a Financiero/a;

Que, es necesario brindar mayor agilidad y atender con eficiencia, eficacia y oportunidad,

el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias, asignadas al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en los ámbitos técnico, administrativo y de gestión;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir del artículo 1 de la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2020-0027-R de 04 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Planificación Empresarial, para que a su nombre y en representación del Gerente General, ejerza las siguientes atribuciones:

- 1. Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes a aprobación, reforma o modificación del Programación Anual de Política Pública (PAPP), previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades administrativas requirentes;*
- 2. Aprobar la programación anual de inversión y validar sus reformas, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades administrativas requirentes, disponer su difusión y reportar de manera mensual las reformas generadas al Gerente General;*
- 3. Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes a aprobación, reforma o modificación del Plan Operativo Anual (POA), previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades administrativas requirentes;*
- 4. Suscribir las fichas técnicas, informes y demás documentos necesarios para la aprobación, ampliación o modificación, cierre, baja o traspaso de los proyectos de inversión, que se encuentren a cargo de esta empresa pública;*
- 5. Solicitar ante la entidad rectora de planificación la clave principal del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);*
- 6. Requerir al/la Director Financiero, se realicen las modificaciones o reformas presupuestarias de los proyectos cuya fuente de financiamiento sea inversión, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la normativa vigente aplicable emitida por el Ministerio de Finanzas;*
- 7. Elaborar y suscribir el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,*

8. *Suscribir solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a CDE EP. En ejercicio de esta Delegación, al/la Director/a de Planificación Empresarial podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas con las recomendaciones realizadas por el organismo de control”.*

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Las demás delegaciones y disposiciones de la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2020-0027-R de 04 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, al Secretario General.

CUARTA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a Dirección de Planificación Empresarial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Byron Alejandro Madera Valencia
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ALEJANDRO
MADERA VALENCIA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal o) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva

de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b) otorga a los concejos municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como, la de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, entre ellos los servicios administrativos;

Que, mediante Resolución N° 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento N° 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución N° 109-DE-ANT-2014, de fecha 1 de noviembre del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Pueblviejo.

Que, mediante oficio N° ANT-CGRTTTSV-2018-0016-O, de fecha 22 de diciembre del 2017, se aprobó la Resolución N° 077-DIR-2017-ANT, que reforma la resolución del cuadro tarifario, dentro del cual se encuentran unificados los costos que, por derecho a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

Que, el Concejo Municipal en sesiones celebradas el veintitrés y el treinta de enero del año dos mil veinte aprobó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL

COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”, la misma que fue sancionada por el ejecutivo el 6 de febrero de 2020, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 711 del 29 de junio de 2020

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL
IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS
TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD
DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO**

ARTÍCULO 1.- Elimínese íntegramente el artículo 12 de la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 13 de la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*, en el Cuadro Tarifario de Costos por concepto de INSCRIPCIONES, REGISTRO Y MATRÍCULAS, en el Código 13.01.11.01 sustitúyase el texto: *“Duplicado de matrícula”*, por el siguiente: *“Duplicado de matrícula por pérdida o deterioro”*.

ARTÍCULO 3.- En el artículo 13 de la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*, en el Cuadro Tarifario de Costos por concepto de VALORES REFERENCIALES GADS Y MANCOMUNIDADES, sustitúyase el texto: *“Para la emisión de formularios de servicios administrativos revisión vehicular”*, por el

siguiente: *“Para emisión de formularios por servicios administrativos de duplicado de matrícula y cambio de propietario”.*

ARTÍCULO 4.- La presente *“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo y sanción del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

CERTIFICO: Que la *“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de agosto y el tres de septiembre del año dos mil veinte.

Puebloviejo, 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”**.



Firmado electrónicamente por:

**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Puebloviejo, 08 de septiembre de 2020.

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Puebloviejo, 08 de septiembre de 2020.

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre ellos los gobiernos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 265 establece que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*.;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos (...) con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico;

Que, según lo prescrito en el primer inciso del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, los Registros de la Propiedad forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162, de fecha 31 de marzo de 2010;

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“(...) el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, el Procurador General del Estado en varios pronunciamientos de carácter vinculante, entre ellos los contenidos en los oficios N° 080008 y N° 09486 de fechas 24 de mayo y 27 de agosto de 2012 respectivamente, señala: *“(...) que en virtud de que los Registros de la Propiedad son dependencias desconcentradas de la respectiva municipalidad, de conformidad con el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y por tanto la representación legal del municipio y sus dependencias corresponde al Alcalde según la letra a) del artículo 60 del COOTAD...”*;

Que, el 17 de mayo de 2011 fue expedida la *“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*;

Que, con fecha 25 de marzo de 2013 fue promulgada la *“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*;

Que, el 26 de febrero de 2016 el Concejo Municipal aprobó la *“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA MODIFICADA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo con el catastro municipal.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón San Francisco de Puebloviejo el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Puebloviejo.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema, y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo con capacidad para ejecutar las políticas públicas nacionales.
- g) Proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y en esta Ordenanza.

- h) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registros, de conformidad con el segundo inciso del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, operatividad, buen trato, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDAD REGISTRAL: La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para lo cual se aplicará el sistema registral implementado por la DINARDAP, el que deberá ser implementado por el Registrador de la Propiedad.

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN PÚBLICA: La información que administre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Los cambios que se generen en la operatividad serán incorporados a la página web del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, y en el dominio web de la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para que sea de conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- CERTIFICACIÓN REGISTRAL: La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales.

ARTÍCULO 7.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes. El Registrador Municipal de la Propiedad coordinará

su trabajo con la Unidad de Avalúos y Catastros para que en el certificado se haga constar el número catastral del predio y el dibujo del lote del terreno.

ARTÍCULO 8.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESIBILIDAD: Se considerará confidencial la información señalada en la ley. El acceso a la información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición del alcalde o alcaldesa, de la ley o de juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional del Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad, y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación.

El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos, disposición que se aplicará para los requerimientos del SINE, mismo que el interesado deberá realizar previo el pago del arancel por certificado para adquirir dicha información registral.

ARTÍCULO 9.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De comprobarse que el fedatario público ha hecho mal uso de su facultad en la emisión de certificados o inscripciones registrales y cobro de aranceles, deberá ser denunciado por la máxima autoridad municipal ante la fiscalía cantonal, y se procederá a ejercer el requerimiento de inicio del sumario administrativo en la Inspectoría Provincial del Trabajo, dentro de los 30 días de que se cometió la presunta falta disciplinaria grave, de conformidad a lo señalado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0169.

ARTÍCULO 10.- RECTIFICABILIDAD: La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es factible de corrección de errores y reparación de omisiones, y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba

hacer el Registrador de la Propiedad conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiera modificado, conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 11.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previa aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde o alcaldesa y al Concejo Municipal, de acuerdo a los preceptos de la ley y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- COORDINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil coordinará con la Unidad Municipal de Avalúos y Catastros, y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informará a la Unidad de Avalúos y Catastros dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.

Por su parte, la Unidad de Avalúos y Catastros remitirá al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil la información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorización de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, para que sean inscritas en el Registro.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

ARTÍCULO 13.- DENOMINACIÓN: El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, asume las funciones y facultades de Registro Mercantil. En consecuencia, su denominación

institucional será la siguiente: REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA JURÍDICA: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo es una dependencia pública municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza, y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos públicos y de información pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a través del Registrador administrará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal, conforme los principios establecidos en la ley y en esta ordenanza.

ARTÍCULO 15.- AUTONOMÍA REGISTRAL: El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad a lo que determina la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y de los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los que responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo se organizará administrativamente por las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Es una dependencia municipal y estará representada legal y judicialmente por el alcalde o alcaldesa, o por quien le subroge en dichas funciones. El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo tendrá como jefe inmediato al alcalde o alcaldesa.

Las competencias y responsabilidades del Registrador Municipal y de cada servidor registral se determinarán en la Estructura Orgánica y Funcional por Procesos y Manual de Funciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará obligatoriamente de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos y reales que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO: Para el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Registrador observará obligatoriamente las normas constantes en la Ley de Registro, relativas a:

- Del repertorio
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Igualmente observará las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y las disposiciones administrativas emitidas por el alcalde o alcaldesa para el normal funcionamiento del Registro; así como las contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19.- INCORPORACIÓN DE PERSONAL: El personal que necesita para su funcionamiento el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá ser solicitado por el Registrador mediante la presentación del Plan Operativo Anual al alcalde o alcaldesa, quien dispondrá a la Unidad Municipal de Talento Humano la incorporación de servidores públicos conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Si al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza, el personal ha designado por el Registrador Municipal, el alcalde o alcaldesa podrá actualizar los contratos de servicios ocasionales o darlos por terminados conforme lo determine el contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, así como los servidores que laboran en dicha dependencia, serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones; y, estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos, siempre que sean servidores con nombramiento permanente para el inicio de sumarios administrativos.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

ARTÍCULO 21.- REGISTRADOR MUNICIPAL: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo será el responsable de la administración registral y gestión de dicha dependencia, y será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, con responsabilidades administrativas, civiles y penales por acción u omisión en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES: Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil se encuentran determinados en la Ley de Registro, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y Normas emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

No obstante, deberá dar fiel cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Laborar 8 horas diarias conforme lo determina la Ley, de 08h00 a 12h00 y de 13h00 a 17h00.
- b) Marcar el reloj digital, de lunes a viernes de cada semana, en el horario establecido.
- c) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el alcalde o alcaldesa o por el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros para tratar temas de la operatividad del Registro Municipal.
- d) Dar fe pública de los actos registrales.
- e) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza para la operatividad del sistema.
- f) Entregar los certificados de propiedad, mercantil, historia de dominio y otras certificaciones, en el término de ocho (8) días, salvo en los casos de certificados de antecedentes antiguos que requiera una búsqueda manual de más de 30 años a la presente fecha.
- g) Entregar los actos registrales de inscripción de escrituras en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su ingreso, salvo en los casos de certificados de antecedentes antiguos que requiera una búsqueda manual de más de 30 años a la presente fecha.
- h) Actualizar la página web del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación del GADM del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.
- i) Implementar los programas informáticos de la DINARDAP.
- j) Mantener informada a la Unidad de Avalúos y Catastros, sobre las transferencias de dominio en el plazo señalado en la presente ordenanza.
- k) Coordinar con la Unidad de Avalúos y Catastros.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD: El Registrador de la Propiedad a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y en esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad y conservación del registro.

La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del funcionario que los declaró o inscribió con su usuario y contraseña. De comprobarse falsedad en la información otorgada por el Registrador será causal para la instauración del correspondiente sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal,

para cuyo efecto en cualquier proceso se verificará en el SIRE cual fue el funcionario responsable que incurrió en la falta o dolo.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo está obligado a:

- a. Certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza;
- b. Remitir trimestralmente a la Dirección Financiera Municipal el detalle que contenga: Nombres y apellidos de los otorgantes; la cuantía del acto; el valor total generado para el pago por cada acto registral; y, el número del comprobante de pago;
- c. Colocar un reloj digital y colaborar con el control de labores del personal a su cargo; y, elaborar el cuadro de vacaciones que le corresponde a cada servidor;
- d. Informar a la Unidad de Avalúos y Catastros dentro de los diez primeros días de cada mes sobre las inscripciones realizadas de los actos traslaticios de dominio, hasta que la información se encuentre completamente cruzada.

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIONES: El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo tendrá las siguientes prohibiciones:

- a. No podrá inscribir ningún título traslativo de dominio si es que no se adjuntan la copia notariada de la última carta de pago predial y el recibo de pago del arancel registral por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial. Dicho pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble en los casos que corresponda.
- b. No podrá inscribir ningún título traslativo de dominio de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, sin que se adjunte la correspondiente autorización del órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO 26.- ENCARGO DE FUNCIONES: Terminado el periodo para el cual fue nombrado el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo; y, en caso de su ausencia temporal o definitiva el alcalde o alcaldesa encargará dichas funciones al Procurador Síndico Municipal, Subprocurador Síndico Municipal o al Asesor Jurídico del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición el alcalde o alcaldesa encargará las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, al Procurador Síndico Municipal, Subprocurador Síndico Municipal o al Asesor Jurídico del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, quienes percibirán la diferencia de sueldo que corresponda, entre su situación actual y encargo propuesto.

En ausencia o imposibilidad justificada del Procurador Síndico Municipal, se encargará las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo al Subprocurador Síndico Municipal; y, a falta de dicho funcionario le corresponderá dicho encargo al Asesor Jurídico del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 27.- DESTITUCIÓN: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, podrá ser destituido de sus funciones por el alcalde o alcaldesa a través de sumario administrativo, por las causales establecidas en la Ley.

Además, podrá ser destituido cuando se demuestre a través de auditorías o arqueos de caja la existencia de recursos económicos faltantes por no haberse depositado íntegramente los valores recaudados a la cuenta corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo; por informes de auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado en los que se determine responsabilidad penal, civil o administrativa o si existieren denuncias fundamentadas presentadas por la ciudadanía sobre el cometimiento de delitos de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, y otros, siempre respetando el derecho de presunción de inocencia, los derechos constitucionales y brindando todas las garantías al debido proceso.

CAPÍTULO V DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS: Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar nacionalidad ecuatoriana y encontrarse en goce de los derechos políticos.
- b) Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

- c) No estar inhabilitado para ser servidor público, para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio del Trabajo.
- e) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas.
- f) Certificado de no mantener deudas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.
- g) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- h) Certificaciones que acrediten su experiencia, así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional; y,
- i) Los documentos que acrediten otros méritos como: cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Registral u otros.
- j) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.
- k) Los demás requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

La documentación se presentará en originales o copias certificadas por Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

ARTÍCULO 29.- INHABILIDADES: No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los parientes del alcalde o alcaldesa y de las concejalas o concejales, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 30.- PROCESO DEL CONCURSO: El proceso del concurso público de méritos y oposición se llevará a efecto con base en la resolución actualizada que contenga la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

ARTÍCULO 31.- DESIGNACIÓN: El alcalde o alcaldesa emitirá la resolución a través de la cual designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 32.- PERÍODO DE FUNCIONES: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo durará en sus funciones cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez. En este último caso deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

ARTÍCULO 33.- REMUNERACIÓN: El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo percibirá la remuneración mensual unificada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° MRL-2011-000025, de fecha 31 de enero del 2011, suscrita por el Viceministro del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial N° 388, del 18 de febrero de 2011, a las regulaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo o quien hiciera sus veces; de conformidad con lo que dispone la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el artículo 7 de la Resolución que regula los concursos de méritos y oposición del cargo de Registrador de la Propiedad emitido por la DINARDAP.

CAPÍTULO VI DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

ARTÍCULO 34.- FINANCIAMIENTO: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios registrales, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los aranceles que tendrán vigencia por los servicios públicos que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, se determinarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) En los casos de actos o contratos de cuantía determinada, se considerará las siguientes categorías sobre los cuales los usuarios pagarán los derechos de arancel registral.

CATEGORÍA	CUANTÍA INICIAL	CUANTÍA FINAL	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
01	USD 20.01	USD 500.00	8% de la RBU
02	USD 500.01	USD 1,000.00	10% de la RBU
03	USD 1,000.01	USD 2,000.00	16% de la RBU
04	USD 2,000.01	USD 3,000.00	18% de la RBU
05	USD 3,000.01	USD 4,000.00	20% de la RBU
06	USD 4,000.01	USD 5,000.00	22% de la RBU
07	USD 5,000.01	USD 6,000.00	24% de la RBU
08	USD 6,000.01	USD 7,000.00	26% de la RBU
09	USD 7,000.01	USD 8,000.00	28% de la RBU
10	USD 8,000.01	USD 9,000.00	30% de la RBU
11	USD 9,000.01	USD 10,000.00	32% de la RBU
12	USD 10,000.01	USD 20,000.00	34% de la RBU
13	USD 20,000.01	USD 30,000.00	36% de la RBU
14	USD 30,000.01	USD 50,000.00	45% de la RBU
15	USD 50,000.01	USD 100,000.00	70% de la RBU
16	USD 100,000.01	USD 300,000.00	140% de la RBU
17	USD 300,000.01	USD 500,000.00	250% de la RBU
18	USD 500,000.01	USD 1'000,000.00	350% de la RBU
19	USD 1'000,000.01	USD 2'000,000.00	450% de la RBU
20	por el exceso		0.5% de la RBU

- b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: la cantidad de 25% RBU o por el avalúo municipal.
- c)** Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos: la cantidad de veinte dólares 16% RBU o de acuerdo al avalúo municipal.
- d)** Por el registro de hipotecas o de venta de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda: pagarán el cincuenta por ciento de la cuantía de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo.
- e)** Por la inscripción de concesiones mineras de exploración la cantidad de 25% RBU o por su avalúo municipal por cada hectárea concesionada; por

- las concesiones mineras de explotación la cantidad de 25% RBU o por el avalúo municipal por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de 25% RBU o por avalúo municipal por cada hectárea.
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitas.
- g) Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales, se establecen los siguientes valores:
- Por la inscripción de posesión efectiva: la cantidad de 16% RBU o por el avalúo municipal.
 - Por la inscripción de embargos, gravámenes, prohibiciones, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10% RBU.
 - Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, certificaciones de Inscripción o certificados negativos: la cantidad de 5% RBU, certificado que se emitirá con una impresión hasta de 10 hojas, debiendo pagar el usuario USD\$ 2,00 por cada hoja adicional, mismo valor que no podrá exceder de USD\$ 150,00.
 - Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias: la cantidad de 5% RBU.
 - Las demás similares que no consten: la cantidad de 5% RBU.
- h) Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- i) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considera para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- j) Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios. Además, a los aranceles de registro podrán realizar un recargo de hasta el cien por ciento, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 35.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL: Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

ARTÍCULO 36.- ORDEN JUDICIAL: En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE ARANCELES: El Concejo Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, de acuerdo al estudio técnico - financiero establecerá anualmente mediante ordenanza, la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, de acuerdo al artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ARTÍCULO 38.- RECAUDACIÓN: La recaudación de los aranceles por las inscripciones y certificaciones estará bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Gestión Financiera, previa emisión del comprobante de pago, en el que se detallará los servicios prestados de inscripción o certificación registral.

El Registrador emitirá un parte diario de los valores que debieron ser recaudados en la Tesorería en el día anterior, cuyo funcionario responsable verificará que los valores determinados en el parte diario hayan sido los recaudados en el día anterior.

El Director Municipal de Gestión Financiera podrá disponer los arqueos que considere necesarios en relación al cobro de los aranceles, para cuyo efecto el Registrador brindará las facilidades necesarias para la verificación de los actos registrales contenidos tanto en el repertorio como en el sistema SIRE, o en el sistema que se encuentre implementado.

ARTÍCULO 39.- DEPÓSITO DE REMANENTES: El Registrador deberá presentar un informe cuatrimestral de ingresos y egresos al alcalde o alcaldesa del cantón, en el que detallará el remanente que corresponda a la entidad municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de mayo, septiembre y enero de cada año, a fin de que la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Financiera transfiera los valores que corresponden por dichos servicios a la DINARDAP.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El alcalde o alcaldesa del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, o por delegación expresa al Director Municipal de Gestión Financiera, supervisará y

verificará todas las actividades económicas y financieras ejecutadas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

SEGUNDA.- De existir recomendaciones por parte de la Contraloría General del Estado, éstas deben ser cumplidas en forma inmediata y obligatoria por parte del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, cuyo incumplimiento será causal de destitución, para lo cual el alcalde o alcaldesa deberá comunicar la situación a la Contraloría General del Estado y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas, que según sea el caso se deriven de los informes de la entidad de control.

TERCERA.- Para que el Registrador titular o encargado firme el acto registral en la escritura de transferencia de dominio o extienda la certificación registral, deberá previamente comprobar con la copia del comprobante de pago emitida, que obligatoriamente debe adjuntarse en el trámite del servicio, que el usuario ha pagado en la Tesorería Municipal el valor de los aranceles, de conformidad con el cuadro de tarifas aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para cada año.

Será civil y administrativamente responsable el Registrador de la Propiedad y Mercantil, o cualquier otro servidor o funcionario de esta dependencia municipal, que extiendan documentos o registren instrumentos públicos u otros títulos sin que se haya realizado el pago de los aranceles correspondientes.

CUARTA.- Se exceptúan los pagos de los aranceles contenidos en la presente ordenanza, cuyas exenciones están previstas en la ley; y, se reconoce la exoneración del cincuenta por ciento (50 %) del pago del arancel registral a los adultos mayores de 65 años y personas con discapacidades.

Se exonera del pago total de aranceles registrales a aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y pobreza extrema o que padezcan de enfermedades terminales, previo informe socio – económico que para el efecto deberá emitir la Dirección Municipal de Gestión Social.

QUINTA.- Las claves de las bases de datos (software) a implementarse, conforme a las Normas de Control Interno N° 410-10 y N° 410-12, permanecerán bajo custodia de la Unidad Municipal de Tecnologías de la Información y Comunicación, con acceso directo al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

SEXTA.- Los egresos para obras, bienes y prestación de servicios se realizarán a través del portal de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo. La Dirección de Gestión Financiera será la responsable de acreditar los valores remunerativos de los servidores del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, así como el pago de las aportaciones al IESS.

SÉPTIMA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público, y para generar mecanismos de participación ciudadana.

OCTAVA.- Todos los ingresos que le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, por concepto de remanentes por la prestación de servicios del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, se destinarán a financiar el equipamiento que se requiera para la prestación del servicio registral, garantizando previamente el pago de las remuneraciones al personal y la adquisición de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de esta dependencia municipal; y, la obtención, mantención y mejoramiento de los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los funcionarios municipales involucrados deberán ejecutar y coordinar todos los ajustes administrativos que sean necesarios a fin de adecuar la nueva estructura organizativa y funcional del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se realizarán las adecuaciones necesarias a fin de que las recaudaciones de los aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, de conformidad con el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realice en la

Tesorería Municipal previa determinación del valor que deberá constar en el respectivo comprobante de pago.

TERCERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo implementará los programas informáticos determinados en la presente normativa cantonal, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo cuente con los recursos económicos y realice las adquisiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense las siguientes normativas cantonales: *“Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*, expedida el 17 de mayo de 2011; *“Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*, expedida el 25 de marzo de 2013; y, *“Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*, expedida el 26 de febrero de 2016.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación por el órgano legislativo y sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de agosto y el diez de septiembre del año dos mil veinte.

Puebloviejo, 10 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Puebloviejo, 16 de septiembre de 2020.

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Puebloviejo, 16 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.